

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS76/9
18 de junio de 1999

(99-2474)

Original: inglés

JAPÓN - MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Acuerdo conforme al párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 15 de junio de 1999, dirigida por las Misiones Permanentes del Japón y los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye al amparo del párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Los Gobiernos del Japón y de los Estados Unidos tienen el honor de informarle de que, con sujeción al párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el 4 de junio de 1999 decidieron de común acuerdo que el plazo prudencial para el cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) en la diferencia mencionada *supra* sea de nueve meses y 12 días, es decir, del 19 de marzo al 31 de diciembre de 1999.

Le agradecemos anticipadamente la distribución de la presente carta a los miembros del OSD.
